REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANTONIO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ
DEMANDADO : ALDEMAR ANTONIO GARCÍAS ESCOBAR
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00012-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y no habiendo pruebas que practicar en este asunto, se procede a a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

ANTECEDENTES

La Doctora KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCÍA, apoderada judicial del señor ANTONIO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR, manifestando los siguientes episodios fácticos:

Que el señor ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR, aceptó a favor del señor ANTONIO JAIMES MARTÍNEZ LÓPEZ, un título valor representado en letra de cambio por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000,oo). Que dicha letra de cambio fue suscrita el día Tres (03) de Diciembre de 2018, para lo cual pactaron como fecha de entrega del dinero el día Tres (03) de Mayo de 2019. Que en la letra de cambio girada a día cierto determinado, no se acordaron intereses de plazo y moratorios, teniéndose para estos los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Que el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios y de plazo, a pesar de los requerimientos efectuados por el demandante. Que el demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago, los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Aportó como soporte ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha 03 de Diciembre de 2018. (F.4).

A través de providencia de fecha Veintidós (22) de Octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000,oo) por concepto de capital, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Agotado el trámite para notificar personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso tal como consta a folios 10-11; 14-17, y atendiendo a que esto fue imposible tal como lo expresó en constancia de Trazabilidad la empresa de correo certificado 4/72 (No reside) obrantes a folio 29, esta Agencia Judicial a petición de la apoderada

judicial de la parte demandante procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (F. 32-36).

Surtido el trámite establecido en el artículo 108 de la norma en cita, sin que el demandado se hiciera presente, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha 24 de Noviembre de 2020, procedió a designar como Curador Ad Litem al Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, quien tomó posesión del cargo el día 12 de Febrero del presente año, contestó la demanda dentro del término concedido, no propuso excepciones de mérito, ni tampoco hizo objeción alguna al mandamiento de pago, se refirió a cada hecho y en lo que tiene que ver con las pretensiones indicó que se limitaba a lo que resultare probado en el proceso, de lo cual hay constancia secretarial visible a folio 47 del cuaderno principal.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Octubre 22 de 2019, a favor de ANTONIO JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, contra ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de $600.000,oo M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No.017 de fecha 06/04/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.